

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 348

30 de abril de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

#### LEY

Para crear y establecer la región turística “Ruta Turística del Este”, que estará compuesta por los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques; crear un Comité de Planificación; ordenar a la Compañía de Turismo a elaborar un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo”; para enmendar los Artículos 3 y 19 de la Ley Núm. 125 de 5 de agosto de 2016, conocida como “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de nuestro archipiélago se beneficia, en gran parte, de la industria del turismo. El turismo, por lo tanto, debe ser prioridad al momento de crear política pública cuyo propósito sea el desarrollo sustentable de nuestra economía, ello de la mano de la protección de nuestro medio ambiente. Sin duda, Puerto Rico, por su posición geográfica privilegiada y por sus mejores recursos, las puertorriqueñas y los puertorriqueños, es un destino turístico llamativo para el resto del mundo. Contamos con una flora y una fauna sin igual, nuestra gente hace que todas y todos se sientan bienvenidas y bienvenidos, y nuestro clima durante todo el año es uno envidiable. Particularmente, en la región este de Puerto Rico podemos encontrar, para el disfrute de todas y todos, un sin número de lugares especiales, cultural y ecológicamente, como lo

son el Corredor Ecológico del Noreste, el Bosque Nacional de El Yunque, la Playa Flamenco, el Faro de Las Cabezas de San Juan, el Paseo Tablado de Piñones, la Ruta Escénica Pico del Toro, el Balneario del Municipio de Carolina, la bahía bioluminiscente en Vieques, la Fundación Luis Muñoz Marín, los predios de la antigua estación naval Roosevelt Roads, entre muchos otros.

Actualmente, dado la crisis salubrista que enfrentamos, hemos sido testigos de cómo se ha afectado esta industria alrededor del planeta. No obstante, una vez vayamos alcanzando nuestra nueva realidad, se prevé que la industria del turismo será esencial para lograr un desarrollo económico integrado, robusto y sustentable, que nos ayude a estar preparadas y preparados para enfrentar alguna otra crisis futura. Parte de este desarrollo va de la mano con la revitalización de áreas en las cuales las tasas de pobreza y desempleo son alarmantes, tales como las islas municipios Culebra y Vieques que enfrentan problemas con los medios de transportación necesarios para dar acceso a servicios esenciales a sus ciudadanas y ciudadanos, como lo son la salud y la educación. Por otro lado, el municipio de Ceiba cuenta con los predios de la antigua estación naval Roosevelt Roads, cuyo desarrollo debe servir para el beneficio de las y los habitantes de la región. Es deber de esta Asamblea Legislativa el velar por los intereses de las puertorriqueñas y los puertorriqueños, promoviendo así la importancia de la implementación de proyectos con fines sociales, por encima de cualquier otro interés que solo beneficie a unos pocos. Por lo tanto, el turismo, en todas sus diversidades, debe ser catalogado como una actividad económica esencial.

Es por ello que resulta impostergable la creación de una región turística compuesta por los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques. Estas ciudades tienen mucho que ofrecer y, dado la proximidad geográfica entre cada una de ellas, es conveniente unir las para fomentar un desarrollo responsable en estas para el beneficio todas y todos. Cabe destacar que la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 2.116, en lo pertinente, declara como Política

Pública del Gobierno de Puerto Rico promover la participación activa de los municipios de Puerto Rico en sus Áreas Locales y Juntas de Alcaldes, con miras a promover de forma inequívoca la participación activa de todos los municipios que sean parte o hayan formado parte de los Consorcios Intermunicipales. Debido a esto, es esencial la integración de los mencionados consorcios en la planificación y desarrollo de la región turística.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, consciente de las necesidades apremiantes que tiene la región, considera importante el promover el desarrollo turístico integrado en esta delimitación geográfica rica en recursos naturales y que se distingue por su gente que rinde servicios de excelencia a todo el que le visita, así como el empoderamiento de toda una región para que tome las riendas de la planificación turística de sus proyectos futuros.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Sección 1. - Creación de la Ruta Turística del Este

2           Se crea la región turística "Ruta Turística del Este".

3           Sección 2. - Delimitación Territorial

4           La Ruta Turística del Este comprenderá los siguientes municipios: Canóvanas,  
5 Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques.

6           Sección 3. - Comité de Planificación

7           Se ordena la creación de un Comité de Planificación para el desarrollo a corto,  
8 mediano y largo plazo de la región turística. Dicho Comité creará aquellos subcomités  
9 que estime necesarios, según las necesidades de la región turística. Las funciones de  
10 estos subcomités incluirán cualquier función o tarea delegada por el Comité de

1 Planificación, así como cualquier otra encomienda que el subcomité entienda sea en  
2 beneficio a lo dispuesto en esta Ley.

#### 3 Sección 4. - Composición del Comité de Planificación

4 El Comité de Planificación estará compuesto por una Presidenta o Presidente,  
5 una Vicepresidenta o Vicepresidente; una Secretaria o Secretario; una experta o experto  
6 en temas de planificación, gestión y desarrollo de proyectos turísticos; y la directora o  
7 director de la Compañía de Turismo.

8 Las posiciones de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría, serán  
9 ocupadas por las alcaldesas o alcaldes que ocupen los puestos de Presidenta o  
10 Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario en la Junta  
11 Normativa de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste.

12 La persona experta en temas de planificación, gestión y desarrollo de proyectos  
13 turísticos será nombrada, en consenso, por las presidentas o presidentes de ambos  
14 cuerpos legislativos.

15 Cada miembro del Comité de Planificación puede asignar a una persona para  
16 que la o lo represente ante el Comité de Planificación.

#### 17 Sección 5. - Funciones del Comité de Planificación

18 El Comité de Planificación dirigirá y coordinará los esfuerzos necesarios para la  
19 implantación del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo de la Compañía  
20 de Turismo de Puerto Rico y tendrá la responsabilidad de trazar las estrategias  
21 necesarias para promover el turismo y así contribuir al desarrollo económico de la

1 región turística. También evaluará, implementará y supervisará el cumplimiento del  
2 mencionado Plan.

3 De igual manera, evaluará y aprobará los planes de trabajo presentados por los  
4 subcomités, de haberse creado alguno. Luego, dirigirá y coordinará los esfuerzos para la  
5 implementación de los referidos planes. Finalmente, evaluará, implementará y  
6 supervisará el cumplimiento de los planes presentados y aprobados.

7 En atención a lo anterior, las oficinas de planificación de los municipios que  
8 componen la región turística asesorarán al Comité de Planificación en cuanto a la  
9 implantación del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo.

10 Sección 6. - Facultades de la Presidenta o Presidente del Comité de Planificación

11 La Presidenta o Presidente del Comité de Planificación ejercerá las siguientes  
12 funciones y deberes. Esta no se entenderá como una lista taxativa.

13 a. Convocará a los miembros del Comité de Planificación a todas sus  
14 reuniones ordinarias y extraordinarias.

15 b. Coordinará los trabajos del Comité de Planificación, orientados al  
16 desarrollo de la región turística.

17 c. Coordinará de forma integrada los trabajos del Comité de Planificación.

18 d. Será miembro *ex officio* de todos los subcomités creados por el Comité de  
19 Planificación.

20 e. Creará, con la aprobación del Comité de Planificación, todos los  
21 reglamentos y planes necesarios para la implementación de esta Ley.

22 Sección 7. - Término

1 El nombramiento de las alcaldesas o alcaldes que ocupen la presidencia, la  
2 vicepresidencia y la secretaría, será por un periodo de cuatro (4) años. En caso de  
3 culminar su término como alcaldesa o alcalde antes del periodo por el que fue  
4 nombrada o nombrado, deberá entonces ser sustituida o sustituido por otra alcaldesa o  
5 alcalde, nombrada o nombrado a un nuevo periodo. En caso de haber sido removida o  
6 removido de su puesto en la Junta Normativa de Alcaldes, deberá entonces ser  
7 sustituida o sustituido por otra alcaldesa o alcalde, nombrada o nombrado a un nuevo  
8 periodo dentro de la Junta Normativa de Alcaldes antes mencionada.

9 El nombramiento de la persona experta en temas de planificación, gestión y  
10 desarrollo de proyectos turísticos, será por el término de cuatro (4) años.

11 La Directora o el Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ocupará su  
12 cargo durante el tiempo que dure su nombramiento como Director o Director de la  
13 Compañía de Turismo.

#### 14 Sección 8. - Reuniones

15 El Comité de Planificación, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente,  
16 se reunirá al menos cada tres (3) meses. No obstante, la Presidenta o el Presidente podrá  
17 convocar a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.

18 Ningún miembro del Comité de Planificación recibirá pago alguno por sus  
19 labores en dicho comité o en cualquiera de sus subcomités, ni cobrará dietas por su  
20 asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición  
21 a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones,

1 tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la  
2 Ley y los Reglamentos aplicables.

### 3 Sección 9. - Informes

4 Luego de celebrada cada reunión, y no más tarde de quince (15) días de  
5 celebrada la misma, el Comité de Planificación proveerá un informe tipo Acta sobre los  
6 asuntos discutidos y presentados en dicha reunión, así como los planes delineados para  
7 la ejecución de los proyectos y desarrollos de la región turística. Este informe deberá ser  
8 distribuido a todas las alcaldesas y alcaldes de los municipios que formen parte de la  
9 región turística y a todos los miembros del Comité de Planificación. Luego que las  
10 alcaldesas y alcaldes reciban el informe sobre los asuntos discutidos por el Comité de  
11 Planificación, deberán comentarlo y hacer sugerencias en torno a los proyectos y/o  
12 desarrollos de naturaleza turística propuestos dentro de su territorio municipal y  
13 deberá enviarlas de vuelta al Comité de Planificación.

### 14 Sección 10. - Inventario

15 Se ordena a los municipios participantes someter a la Compañía de Turismo de  
16 Puerto Rico un inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los  
17 mismos, así como de las necesidades de infraestructura relacionadas con el mismo; un  
18 listado de los artesanos y de las fiestas populares y culturales que ubican y se celebran  
19 en los municipios, en un término de tiempo no mayor de sesenta (60) días luego de la  
20 aprobación de esta Ley. Los municipios tienen un deber continuo de actualizar este  
21 inventario.

### 22 Sección 11. - Responsabilidades de las Agencias del Gobierno

1           Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), al Departamento de  
2   Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Acueductos y  
3   Alcantarillados (AAA) y a la Autoridad de los Puertos, a que sometan al Comité de  
4   Planificación copia de sus planes de mejoras capitales. Estos estudios deberán someterse  
5   al Comité de Planificación en un periodo no mayor de noventa (90) días luego de  
6   aprobada esta Ley. El Comité de Planificación someterá un informe a las agencias antes  
7   mencionadas detallando cuáles proyectos de infraestructura se consideran necesarios  
8   para fomentar el turismo sostenible en la región turística. Las agencias mencionadas  
9   darán prioridad a la construcción de aquellos proyectos que se identifiquen en el  
10   mencionado informe.

11           Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), realizar un estudio  
12   abarcador de los elementos culturales, históricos y arquitectónicos distintivos de la  
13   región turística. Este estudio será sometido al Comité de Planificación y a la Compañía  
14   de Turismo de Puerto Rico, en o antes de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley.

15           Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA),  
16   someter al Comité de Planificación y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, un  
17   inventario de las reservas o recursos naturales, de las facilidades recreativas y  
18   ecoturísticas existentes en la región turística, en o antes de noventa (90) días luego de  
19   aprobada esta Ley.

## 20           Sección 12. - Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo

21           Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a preparar un Plan  
22   Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo de la región turística, el cual debe



1 contener elementos relacionados a la promoción del turismo interno. Dicho Plan será  
2 entregado al Comité de Planificación, dentro del término de noventa (90) días luego de  
3 haber recibido toda la información solicitada a las diferentes agencias, según se  
4 establece en la Sección 11 de esta Ley.

#### 5 Sección 13. - Plan de Financiamiento

6 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, desarrollar un Plan de  
7 Financiamiento público para la región turística y para promover el patrocinio  
8 económico del sector privado. En atención a lo anterior, la Junta Normativa de Alcaldes  
9 del Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste, sujeta a las disposiciones de las leyes  
10 y al cumplimiento de sus políticas y reglamentos vigentes, colaborará con la Compañía  
11 de Turismo de Puerto Rico en el desarrollo de dicho plan de financiamiento público.  
12 Este plan de financiamiento será sometido al Comité de Planificación en o antes de  
13 noventa (90) días luego de haber recibido toda la información solicitada a las diferentes  
14 agencias, según se establece en la Sección 11 de esta Ley.

15 La Junta Normativa de Alcaldes del Área Local de Desarrollo Laboral del  
16 Noreste, será responsable de la delegación de roles adicionales a la Junta Local de  
17 Desarrollo Laboral, para la adopción de estrategias dirigidas a la detección,  
18 establecimiento y desarrollo de oportunidades de empleo.

#### 19 Sección 14. - Rotulación de la Región Turística

20 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) rotular  
21 las zonas y carreteras comprendidas dentro de la región turística, por medio de letreros  
22 escritos en el idioma español o en los idiomas español e inglés, utilizando el español

1 primero, y cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El  
2 DTOP dará prioridad a las zonas y carreteras que delimite el Comité de Planificación. El  
3 Comité de Planificación redactará un plan que permitirá la rotulación por medio de  
4 entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación con éste.

#### 5 Sección 15. – Reglamentos

6 La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará los reglamentos que sean  
7 necesarios para la implementación de esta Ley. Los reglamentos deberán cumplir con  
8 las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida  
9 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

#### 10 Sección 16. – Programa de Horario de Trabajo Uniforme

11 Las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del  
12 Gobierno que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción  
13 turística, deberán implementar un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los  
14 fines de semana y días feriados, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 263 de 16  
15 de noviembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de  
16 Horario de Trabajo Uniforme para Museos, Parques, Oficinas o Cualquier Sitio de  
17 Atracción Turística”.

#### 18 Sección 17. – Informe de Resultados a Recomendaciones la Asamblea Legislativa

19 El Comité de Planificación preparará y proveerá un Informe de Resultados y  
20 Recomendaciones a la Asamblea Legislativa, donde expondrá información pertinente a  
21 la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo. Dicho

1 informe se presentará ante las secretarías de ambos cuerpos legislativos, cada seis (6)  
2 meses, desde la aprobación de esta Ley.

3 Sección 18. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 5 de agosto de  
4 2016, conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico", para que lea  
5 como sigue:

6 "Artículo 3. - Delimitaciones de las Regiones Turísticas. (23 L.P.R.A. § 6989a)

7 La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de:  
8 Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce,  
9 Salinas, Santa Isabel y Villalba.

10 La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios de:  
11 Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa  
12 Baja, Vega Alta y Vega Baja.

13 La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de:  
14 **[Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo,]** Humacao, Juncos, Las Piedras, **[Loíza,**  
15 **Luquillo,]** Maunabo, Naguabo, **[Río Grande,]** San Lorenzo, **[Vieques]** y  
16 Yabucoa.

17 La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas  
18 Buenas, Bayamón, Caguas, **[Carolina,]** Cataño, Guaynabo, Gurabo~~[,]~~ y San Juan  
19 **[y Trujillo Alto]."**

20 Sección 19. - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 125 de 5 de agosto de  
21 2016, conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico", para que lea  
22 como sigue:

1 “Artículo 19. – Inclusión. (23 L.P.R.A. § 6989r)

2 Nada de lo dispuesto en esta Ley deberá afectar en forma negativa lo ya  
3 establecido en la Región Turística de Porta del Sol **[ni el]**, *en el* Distrito Especial  
4 Turístico de la Montaña**]; ni en la Ruta Turística del Este. [en cambio,** No  
5 obstante, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá incluir a estas regiones  
6 en toda medida, proyecto o actividad que pueda resultar en beneficio de **[la**  
7 **misma]** las mismas. **[Se ordena al Comité Permanente para la Creación,**  
8 **Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca “País”, según**  
9 **creado mediante la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como “Ley para el**  
10 **Desarrollo de una Marca País”, considerar los trabajos realizados bajo el**  
11 **nombre y la marca “Porta del Sol-Puerto Rico”; y el Distrito Turístico de la**  
12 **Montaña, según la Ley 54-2009, creada bajo las disposiciones de esta Ley, para**  
13 **integrarlos en el desarrollo de la marca en lo concerniente al reglón de destino**  
14 **turístico de Porta del Sol y el Distrito Turístico de la Montaña.]”**

15 Sección 20. – Cláusula de Salvedad

16 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada  
17 por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarara inconstitucional o nulo, tal  
18 dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley,  
19 sino que, en su efecto, se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido  
20 declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso,  
21 en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o

- 1 validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide
- 2 para todos los casos.

3           Sección 21. - Vigencia

4           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.